



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

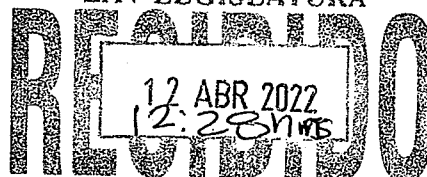
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de abril del 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

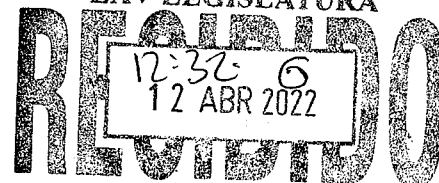
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto medular de la presente iniciativa, es para establecer de manera clara y precisa a las personas servidoras públicas municipales que integrarán el **comité de adquisiciones y contratación de servicios en los Municipios**, debido a que en la actualidad **no existe en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tal estructura de conformación.**

Lo anterior, porque en el texto actual del artículo citado determina lo siguiente: "se creará un comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo".

Ante el contenido general y poco claro, genera la duda si únicamente estará integrado por un regidor de cada fuerza política y los demás servidores que determine el mismo, sin la participación del propio presidente municipal y demás integrantes del cabildo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Es de mencionar que, el Ayuntamiento se encuentra integrado por un presidente Municipal, el número de síndicos o síndicas y regidores que se determine en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, tal como a la letra lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Pero adicional a esto, los miembros de los ayuntamientos se eligen bajo el sufragio universal y directo, a través de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en términos del artículo 31 de la citada Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Bajo esa norma jurídica es la conformación del cabildo, y de la interpretación que se realiza al artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se advierte que la conformación del Comité de Adquisiciones y Servicios, para los municipios, será integrado por un regidor de cada una de las fuerzas políticas y demás servidores que determine el mismo.

Es decir, no es clara la idea de que concejales deberán integrar dicho comité, ya que se está dejando la integración únicamente, en algunos casos, donde no existe integración al cabildo electo por el principio de mayoría relativa, al cabildo elector por el principio de representación proporcional, es decir, a una sola persona, y en el caso de los cabildo que solo tiene una integración de una fuerza política, a dos personas, y en así para los subsecuentes, por lo que, no existe una base firme del número de regidores con facultades ejecutivas para la integración de un comité tan importante como lo es, el de Adquisiciones y Servicios del Estado.

Digo lo anterior, porque en los municipios, la comisión de hacienda, es la comisión que está encargada de la vigilancia, y comprobación de los recursos que le son asignados a los municipios, por ello, como comisión hacendaría es la encargada de analizar, discutir y aprobar de forma coordinada las erogaciones y contrataciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



en primer momento, para su presentación ante el pleno del cabildo y con ello, se autorice la compra.

Sin embargo, al no tener de forma clara quienes podrán integrar el referido comité de adquisiciones y servicios en los Municipios, genera conflictos al interior del cabildo, debido a que el Presidente Municipal, pierde la dirección del cabildo, porque en la práctica los regidores de cada fuerza política y demás servidores públicos, en muchas ocasiones se contraponen con las determinaciones que realiza el propio presidente municipal.

Ahora bien, tomando como supletoriedad la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, la conformación del comité para el Estado es con la conformación de los titulares de las Secretarías que determina la propia Ley.

Tal como se advierte en el artículo 23 que a la Letra dice:

Artículo 23. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad;
- II. Por el Titular de la Secretaría de Finanzas, vocal con voz y voto;
- III. Por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, vocal con voz y voto;
- IV. Por el Titular de la Secretaría de Economía, vocal con voz y voto;
- V. Por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz;
- VI. Por el titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, y
- VII. Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Por ello, se propone que la conformación del comité de adquisiciones y servicios del de los Municipios, se realice con la inclusión de la comisión de hacienda, y se agregue a un regidor o regidora de representación proporcional, de cada fuerza política que exista en el ayuntamiento, así como los demás servidores públicos que se determine, especificado que únicamente los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, y los demás servidores públicos con derecho a voz.

Dicha propuesta se realiza para generar la gobernabilidad, estabilidad, y se garantice que la comisión de hacienda, que es conformada por un cabildo que resultó electo por mayoría relativa, tenga la estabilidad del Municipio, con las participaciones y manifestaciones de las representaciones, sin que, ante un desacuerdo, se paralice el avance del comité de adquisiciones, por contar con la mayoría.

La propuesta está basada en que la integración de un regidor o regidora de representación proporcional por cada fuerza política que constituya el municipio, no sea una obstáculo y con ello, se genere ingobernabilidad, debido a que tomando como ejemplo el Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde existen once concejales electos por mayoría relativa, y cinco de integración de representación proporcional, distribuidos por dos del Partido Acción Nacional (PAN), y tres del Partido Revolucionario Institucional (PRI), sin embargo, para la integración del comité de adquisiciones y servicios relacionados, en la forma que se propone, sería con los tres integrantes de la comisión de hacienda, Presidente o Presidenta, Sindico o Sindica, Regidora o Regidor de Hacienda, más dos regidores o regidoras de representación proporcional de cada partido político, es decir, estaría integrado para el presente caso, con 5 integrantes del cabildo, en donde, se advierte que el Presidente por tener a la comisión de hacienda, continua con la mayoría y en consecuencia la gobernabilidad del Municipio.

Los datos obtenidos del Municipio de Oaxaca de Juárez, pueden ser consultados en el siguiente enlace:
https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php

De igual forma, es importante reglamentar que los integrantes del comité de adquisiciones y servicios del estado, contará con la responsabilidad de emitir su voz y voto, por lo que se propone que, únicamente los integrantes del Ayuntamiento, cuenten con voz y voto, y los demás servidores públicos que se determine nombrar,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



cuenten con voz únicamente, lo anterior, porque los integrantes del cabildo son los responsables de la administración municipal, en términos de los artículos 115 fracción I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I y II de la Particular del Estado; 68 primer párrafo, 71 primer párrafo, y 73 fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ante la facultad, atribución y obligación, de manejar los recursos económicos que le corresponden al Municipio, y toda vez que, el ser parte de un Integrante del Comité de Adquisiciones, es una responsabilidad por que en ellos recae la decisión de la aprobación de las adquisiciones que tendrá el Ayuntamiento, por ello, la propuesta de que únicamente los integrantes del cabildo, cuenten con voz y voto, y los demás servidores públicos, con voz.

De igual forma, determina que los demás servidores públicos solo tendrán el derecho de voz, ello, para garantizar la estabilidad y fuerza política, social del Presidente Municipal y cabildo electo por la vía de mayoría relativa.

Por lo que respecta a los Municipios que se rigen bajo el Sistema Normativo Interno, se pretende que la comisión de hacienda sean las únicas personas que tengan derecho a voz y voto, con la integración de los demás servidores públicos que determine el propio cabildo, con el derecho a voz.

De igual forma, se pretende hacer la precisión relativo al nombre correcto de la Ley que se puede utilizar de forma supletoria, debido a que únicamente se hace referencia a la Ley de Adquisiciones y Servicios, tal como se muestra a continuación.

Artículo 120. [...]

[...]

Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

Ahí se advierte que no está de manera precisa y correcta el nombre de la Ley, por lo que se propone hacer la presión de forma correcta con el siguiente nombre.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

VIII.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Es establecer de manera clara, que integrantes del cabildo serán partes del comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio, debido a que no existe de manera concreta, que integrantes lo pueden conformar, garantizando la gobernabilidad del Municipio, debido a que el cabildo o Ayuntamiento electo por el Principio de Mayoría Relativa, será quien tendrá la Mayoría en la conformación del cabildo con el derecho a voz y voto.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; la consideración anterior, propone incorporarse al, Capítulo III de la afectación del Patrimonio Inmobiliario Municipal., tal como se plantea a continuación:

COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.	<u>Propuesta de reforma a la</u> LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p style="text-align: center;">Capítulo III de la afectación del Patrimonio Inmobiliario Municipal.</p> <p>Artículo 120.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III de la afectación del Patrimonio Inmobiliario Municipal.</p> <p>Artículo 120.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo.

Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual, **estará integrada por la Comisión de Hacienda y por con un Regidor o Regidora de representación proporcional** de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento, **con derecho a vos y voto**, y con los servidores públicos que determine el mismo, **únicamente con derecho a voz.**

Para el caso de los Municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, se integrará por la comisión de hacienda y con los servidores públicos que determine el Ayuntamiento, bajo el mismo esquema de voz y voto determinado en el párrafo inmediato anterior.

Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administraciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO: Se reforma el artículo 120, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente texto:

Capítulo III de la afectación del Patrimonio Inmobiliario Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



ARTÍCULO 120.- [...]

Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual, **estará integrada por la Comisión de Hacienda y por con un Regidor o Regidora de representación proporcional** de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento, **con derecho a vos y voto**, y con los servidores públicos que determine el mismo, **únicamente con derecho a voz.**

Para el caso de los Municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, se integrará por la comisión de hacienda y con los servidores públicos que determine el Ayuntamiento, bajo el mismo esquema de voz y voto determinado en el párrafo inmediato anterior.

Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administraciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Transitorio:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales, una vez publicado en el Periódico oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de abril del 2022.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.